



CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

I ENCUENTRO VECINAL MEDIOAMBIENTAL



CONFEDERACIÓN ESTATAL DE ASOCIACIONES VECINALES (CEAV)

16 Y 17 DE DICIEMBRE 2023

València

INDICE

- 1. QUE ES LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA**
- 2. LA SITUACIÓN**
- 3. DATOS DE INTERÉS**
- 4. DEFINICIONES**
- 5. EJEMPLOS DE IDENTIFICACIÓN DE SONIDOS RESPECTO A SU INTENSIDAD**
- 6. RECOMENDACIONES DE LA OMS desde el PUNTO DE VISTA DEL RECEPTOR**
- 7. NIVELES MÁXIMOS DE EXPOSICIÓN A LA DOSIS DE RUIDO, RECOMENDADOS EN RELACIÓN AL TIEMPO DE EXPOSICIÓN**
- 8. CONSECUENCIAS DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA. EFECTOS SOBRE LA SALUD**
- 9. PLANES DE SOLUCIÓN**
- 10. ¿PUEDO SOLICITAR MEDICIONES ACÚSTICAS A MI AYUNTAMIENTO?**
- 11. MAPAS Y PLANES DEL RUIDO**

ANEXO I: LEYES, NORMAS Y SENTENCIAS

1.- QUE ES LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

La **contaminación acústica**, contaminación sónica o contaminación sonora se refiere al exceso de sonido que altera las condiciones normales del ambiente en una determinada zona. La diferencia entre esta contaminación y las demás es que el ruido no se acumula, traslada o perdura en el tiempo como los elementos causantes de otras contaminaciones, pero también disminuye la calidad de vida de los seres vivos que habitan las zonas afectadas.

El ruido se caracteriza como “sonido no deseado”. Este sonido se mide en unidades llamadas decibelios (dB) que le indican qué tan fuerte es algo y si el ruido es lo suficientemente fuerte como para causar daño a la audición. La mayoría de las personas sufrirán algún daño auditivo con la exposición repetida a niveles superiores a 85 dB (A) o incluso un choque acústico (pérdida auditiva repentina) a niveles superiores a 137 dB (A).

El ruido, que en este contexto se entiende como sonido excesivo y molesto, es aquel provocado, principalmente, por actividades humanas como el tráfico, industrias, locales de ocio, aviones, barcos, entre otros. Estas actividades **afectan de manera negativa** a la salud auditiva, física y mental. El término “contaminación acústica” califica el ruido como un contaminante, por lo que conlleva una afectación fisiológica y/o psicológica.

Las **secuelas** que este tipo de contaminación puede dejar incluyen una disminución importante en la capacidad auditiva, así como la posibilidad de trastornos que van desde lo psicológico (paranoia, perversión) hasta lo fisiológico por la excesiva exposición a la contaminación sónica.

Los límites de la contaminación acústica: Según la **Organización Mundial de la Salud** (OMS) el límite superior deseable son 70 decibelios (dB). Sin embargo, el confort está por debajo de esa cifra. En España, el nivel de confort acústico son 55 dB. Por encima de eso, el ruido puede ser molesto y afectar al descanso y la comunicación.

2.- LA SITUACIÓN

Según estudios de la **Unión Europea** (2005): «80 millones de personas están expuestas diariamente a niveles de ruido ambiental superiores a 65 y otros 170 millones, lo están a niveles entre 55-65». Es decir, la contaminación acústica es intensa y está muy presente. Por ello, la OMS ofrece una **guía para el ruido urbano** donde conocer todos los detalles sobre la normativa y los efectos de los sonidos sobre la salud.

3.-DATOS DE INTERÉS

- El 53,6% de la población está expuesta a un nivel de ruido superior a lo recomendado por la OMS para el día y el 71% a lo recomendado por la noche.
- El 20 % de la población europea, es decir, más de 100 millones de personas, está expuesto a niveles de ruido prolongados que resultan perjudiciales para la salud.
- El ruido provoca 48 000 nuevos casos de cardiopatía isquémica al año, así como 12 000 muertes prematuras.
- Se calcula que 22 millones de personas sufren molestias crónicas importantes y que 6,5 millones de personas padecen alteraciones del sueño graves y crónicas.

Como consecuencia del ruido de las aeronaves, se calcula que 12 500 niños en edad escolar tienen problemas con la lectura.

- Según el INE, a nivel nacional, en el año 2019 un 14,1% de personas declaraba problemas de ruidos producidos por vecinos o del exterior. En la UE-28 en el año 2018 este valor fue del 18,3% y en España del 17,0%.

4.-DEFINICIONES

Frecuencia

La frecuencia de un sonido es el número de ciclos de una onda de sonido en un segundo. La unidad de medición es el hertzio (Hz). La frecuencia de un sonido aumenta a medida que se incrementa el número de ciclos por segundo. Las vibraciones entre 20 y 20.000 ciclos por segundo se interpretan como el sonido que escucha una persona sana. Un sonido agudo podría ser un flautín o el canto de un pájaro. Los sonidos graves podrían ser el sonido de un trueno lejano o los tonos de un bajo.

Decibelio (dB)

El término dB (decibelio) y la escala de dB se utilizan en todo el mundo para medir los niveles de sonido. La escala de decibelios es una escala logarítmica en la que el doble de la presión de sonido corresponde a un aumento del nivel de 6 dB.

Decibelio ponderado (dBA)

Los decibelios ponderados, también conocidos como dBA, son una medida del ruido que tiene en cuenta la sensibilidad del oído humano a diferentes frecuencias de sonido. Esta medida ajustada nos permite cuantificar el impacto del ruido en el ambiente y en las personas.

La presión sonora emitida no equivale exactamente a la intensidad con la que la persona recibe el sonido ya que los sonidos más agudos o más graves son percibidos como menos intensos. Por lo tanto, se realiza una cuantificación media que se mide en decibelios ponderados (dBA), en la que se han filtrado las altas y bajas frecuencias. De esta manera, esta magnitud se acercaría de una manera más clara a los efectos del sonido en el cuerpo. En resumen, los decibelios ponderados A (dBA) son una medida ajustada del ruido que tiene en cuenta la sensibilidad del oído humano a diferentes frecuencias de sonido. Esta medida nos permite cuantificar el impacto del ruido en el ambiente y en las personas, y tomar medidas de control para reducir su impacto.

5.-EJEMPLOS DE IDENTIFICACIÓN DE SONIDOS RESPECTO A SU INTENSIDAD

Aquí tienes algunos ejemplos de niveles de ruido en decibelios (dB) para diferentes situaciones y actividades cotidianas:

- **0 dB:** Es el umbral de audición, silencio.
- **5 dB:** Niveles de ruido muy bajos, ruidos casi imperceptibles y tenues. La respiración sosegada, una cueva aislada y sin ruido.
- **15 dB:** Son niveles de ruido muy bajos. Susurros, pisadas.
- **25 dB:** El nivel de ruido es bajo. El ruido existente en una biblioteca o cualquier recinto con gente en silencio, estudios de grabación, habitaciones vacías y aisladas del exterior, el ruido de las hojas con muy viento poco intenso en el campo.
- **35 dB:** El nivel de ruido es moderado. Una conversación normal, una habitación con poca actividad, un día tranquilo en el campo, el ruido de un oleaje moderado en el mar, un área residencial tranquila.
- **45 dB:** El nivel de ruido es normal. Una sala con gente, una oficina, el ruido que hace un electrodoméstico poco silencioso, una calle poco transitada, una nevera.
- **55 dB:** El nivel de ruido es un poco elevado. Algunos electrodomésticos como aspiradoras o batidoras no muy ruidosas, una concentración de gente en la calle, una oficina con mucha actividad, tráfico de una calle transitada, una televisión a volumen medio.
- **65 dB:** El nivel de ruido es elevado. Grupo de gente conversando en voz muy alta, un restaurante abarrotado, un teléfono sonando cerca del oído.
- **75 dB:** El nivel de ruido es muy elevado. A partir de los 75 decibelios el ruido comienza a causar daños. Una discusión a gritos, tráfico de una ciudad, electrodomésticos muy ruidosos, una moto ruidosa a poca distancia, el interior de un avión.
- **85 dB:** El ruido es dañino en exposiciones prolongadas. El paso de un tren, maquinaria de fábrica, las sirenas de los bomberos, una manifestación ruidosa.
- **95 dB:** Es un nivel de ruido que causa molestias y resulta dañino de forma continuada. Una sirena de los bomberos a poca distancia, un atasco con los cláxones de los vehículos.
- **110 dB:** Es un nivel de riesgo. Un martillo neumático a poca distancia, una discoteca, un concierto de música, petardos, estadios deportivos en momentos decisivos, un avión despegando, una carrera de fórmula uno.
- **Más de 120 dB:** Se percibe dolor y existe el riesgo de perder la audición. El ruido del despegue de un avión a menos de 25 metros, o una explosión intensa.
- **180 dB:** La erupción del volcán Krakatoa a 160 km de distancia. El despegue de una nave espacial.

6.- RECOMENDACIONES DE LA OMS desde el PUNTO DE VISTA DEL RECEPTOR

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha establecido varias recomendaciones para los niveles de ruido con el fin de garantizar la salud:

- Para **lugares y eventos de entretenimiento** con música amplificada, la OMS recomienda un nivel sonoro medio máximo de **100 decibelios**.
- Para el **tráfico rodado**, la OMS recomienda encarecidamente reducir el nivel acústico medio por debajo de los **53 decibelios (dB)** durante el día y mantenerlo por debajo de los **45 dB** durante la noche.
- En cuanto al **ruido provocado por el tráfico ferroviario**, la OMS recomienda encarecidamente que el nivel acústico medio se sitúe por debajo de los **54 dB** durante el día y **44 dB** durante la noche.
- En lo que concierne al **tráfico aéreo**, la OMS recomienda encarecidamente que el nivel acústico medio descienda por debajo de los **45 dB**, y por debajo de los **40 dB** en horario nocturno.
- La OMS recomienda así mismo que el nivel de ruido medio procedente de las **turbinas eólicas** se vea reducido por debajo de los **45 dB**.
- Por último, la OMS recomienda que la media anual resultante de todas las fuentes de ruido relativas al **ocio** no supere los **70 dB**.
- Las pautas de la OMS para el ruido son de un máximo de **30 decibelios ponderados A (dB (A))** en las habitaciones para dormir por la noche y un máximo de **35 dB (A)** en las aulas.
- Por encima de los **70 dB** el ruido puede representar un riesgo para tu salud. En este sentido, la OMS recomienda rondar los **55 dB** como nivel óptimo al aire libre.

Los niveles de ruido que se encuentran por encima de los recomendados están asociados a efectos nocivos para la salud².

7.- NIVELES MÁXIMOS DE EXPOSICIÓN A LA DOSIS DE RUIDO, RECOMENDADOS EN RELACIÓN AL TIEMPO DE EXPOSICIÓN

La siguiente tabla proporciona una guía sobre cuánto tiempo es seguro que alguien esté expuesto a diferentes niveles de ruido sin usar protección auditiva.

Nivel de ruido dB (A)	Tiempo máximo de exposición (en una jornada / turno de 8 horas)
85	8 horas (si uso de protección auditiva)
88	4 horas
91	2 horas
94	1 hora
97	30 minutos
100	15 minutos
103	7.5 minutos
106	3,7 minutos
109	112 segundos
112	56 segundos
115	28 segundos
118	14 segundos
121	7 segundos
124	3 segundos
127	1 segundo
130 – 140	Menos de 1 segundo
> 140	SIN TIEMPO DE EXPOSICIÓN (umbral de dolor)

8.- CONSECUENCIAS DE LA CONTAMINACION ACUSTICA. EFECTOS SOBRE LA SALUD

La contaminación acústica afecta a **todos los seres vivos**, ya que provoca, normalmente, una reacción derivada de un deseo de autoprotección. Los animales silvestres, por ejemplo, están siempre alerta y reaccionan ante cualquier sonido. Se despiertan, se esconden o se enfrentan a la causa del ruido y el cuerpo reacciona inmediatamente con la secreción de adrenalina. El hombre no es una excepción, ya que, por instinto, reacciona de manera similar, aunque más controlada. La lista de **consecuencias** puede ser muy larga:

- Malestar y estrés
- Trastornos del sueño
- Pérdida de atención

- > Dificultad de comunicación
- > Pérdida de oído
- > Afecciones cardiovasculares
- > Retraso escolar
- > Conductas agresivas
- > Dificultad de convivencia
- > Costes sanitarios
- > Baja productividad
- > Accidentes laborales
- > Pérdida de valor de los inmuebles
- > Ciudades inhóspitas
- > Retraso económico y social

Existen estudios que corroboran los efectos nocivos del ruido sobre la salud. El **Estudio Cohort**, de la Agencia Federal Alemana de Medio Ambiente Alemana, asegura que la población expuesta a un nivel de ruido por encima de los 65 decibelios desarrolla a corto plazo un índice superior en un 20% de ataques cardíacos.

Otro estudio del **Centro de Estudios Bioclimáticos del CNRS** (Francia) expone que las **personas mayores** y los **niños**, por su parte, son más sensibles a los ruidos, que afectan a su descanso con más facilidad. Los ancianos son más propensos a despertarse, mientras que los niños suelen mantener el sueño con más facilidad. No obstante, tanto un grupo como el otro experimenta **alteraciones vitales debido al ruido**, a pesar de no despertarse. Entre los síntomas están alteraciones del pulso, vasoconstricción, modificaciones en el electromiógrafo y en el encefalograma.

Los efectos de este tipo de contaminación, sin embargo, van más allá. La tendencia natural del ser humano a la ayuda mutua desaparece o disminuye cuando hay mucho ruido, reapareciendo en el momento en que baja el volumen del sonido. En experimentos realizados con **animales** se demostró que un ambiente ruidoso, que supere los 110 dB (como puede ser un claxon de automóvil a un metro, la sirena de una ambulancia a la misma distancia, la música en una discoteca, un concierto de rock o un trueno) aparecen procesos **cancerosos**.

También se ha comprobado que los **niños** que van al **colegio** en zonas ruidosas (industrias, aeropuertos, carreteras con mucho tráfico, etc.), aprenden a leer más tarde, presentan mayor agresividad, fatiga, agitación, peleas y riñas frecuentes, mayor tendencia al aislamiento, y dificultades para relacionarse con los demás. El **CSIC** afirma a este respecto que la contaminación acústica conlleva efectos negativos en las generaciones futuras, como deterioro del aprendizaje y del desarrollo humano.

Efectos auditivos

Con el paso de los años, la contaminación acústica se ha convertido en un problema para la salud. Es por ello por lo que la industria ha aumentado sus esfuerzos para disminuir la

emisión de ruido en fuentes específicas. Una opción para facilitar esta determinación de ruido en dichas fuentes es localizando el punto donde se genera mayor cantidad de energía sonora. La contaminación acústica, además de afectar al oído, puede provocar efectos psicológicos negativos y otros efectos fisiopatológicos.

Por supuesto, el ruido y sus efectos negativos no auditivos sobre el comportamiento y la salud mental y física dependen de las características personales, al parecer el estrés generado por el ruido se modula en función de cada individuo y de cada situación.

Efectos psicopatológicos

- A más de 60 dBA.
 - > Dilatación de las pupilas y parpadeo acelerado.
 - > Agitación respiratoria, aceleración del pulso y taquicardias.
 - > Aumento de la presión arterial y dolor de cabeza.
 - > Menor irrigación sanguínea y mayor actividad muscular.
 - > Los músculos se ponen tensos y dolorosos, sobre todo los del cuello y espalda.
- A más de 85 dBA.
 - > Disminución de la secrecióngástrica, gastritis o colitis.
 - > Aumento del colesterol y de los triglicéridos, con el consiguiente riesgo cardiovascular.
 - > En enfermos con problemas cardiovasculares, arteriosclerosis o problemas coronarios, los ruidos fuertes y súbitos pueden llegar a causar hasta un infarto.
 - > Aumenta la glucosa en la sangre. En los enfermos de diabetes, la elevación de la glucemia de manera continuada puede ocasionar complicaciones médicas a largo plazo.

Efectos psicológicos

- > Insomnio y dificultad para conciliar el sueño
- > Fatiga
- > Estrés (por el aumento de las hormonas relacionadas con el estrés como la adrenalina), depresión y ansiedad
- > Irritabilidad y agresividad
- > Histeria y neurosis
- > Aislamiento laboral

Todos los efectos psicológicos están íntimamente relacionados, por ejemplo:

- > El aislamiento conduce a la depresión.
- > El insomnio produce fatiga. La fatiga, falta de concentración. La falta de concentración a la poca productividad y la falta de productividad al estrés.

Efectos sobre el sueño

El ruido produce dificultades para conciliar el sueño y despierta a quienes están dormidos. El sueño es una actividad que ocupa un tercio de nuestras vidas y nos permite descansar, ordenar y proyectar nuestro consciente. El sueño está constituido por dos tipos: el sueño clásico profundo (no REM —etapa de sueño profundo—, el que a su vez se divide en cuatro fases distintas), y por otro lado está el sueño paradójico (REM). Se ha demostrado que sonidos del orden de aproximadamente 60 dBA, reducen la profundidad del sueño, acrecentándose dicha disminución a medida que crece la amplitud de la banda de frecuencias, las cuales pueden despertar al individuo, dependiendo de la fase del sueño en que se encuentre y de la naturaleza del ruido. Es importante tener en cuenta que estímulos débiles sorpresivos también pueden perturbar el sueño.

Efectos sobre la conducta

El ruido produce alteraciones en la conducta momentáneas, las cuales consisten en agresividad o mostrar un individuo con un mayor grado de desinterés o irritabilidad. Estas alteraciones, que generalmente son pasajeras, se producen a consecuencia de un ruido que provoca inquietud, inseguridad o miedo en algunos casos.

Efectos en la memoria

En aquellas tareas en donde se utiliza la memoria se ha demostrado que existe un mayor rendimiento en aquellos individuos que no están sometidos al ruido, debido a que este produce crecimiento en la activación del sujeto y esto en relación con el rendimiento en cierto tipo de tareas, produce una sobre activación traducida en el descenso del rendimiento. El ruido hace que la articulación en una tarea de repaso sea más lenta, especialmente cuando se tratan palabras desconocidas o de mayor longitud, es decir, en condiciones de ruido, el individuo se desgasta psicológicamente para mantener su nivel de rendimiento.

Por supuesto que todos los efectos son directamente proporcionales al tiempo de exposición de la persona.

Efectos en la atención

El ruido hace que la atención no se localice en una actividad específica, haciendo que esta se pierda en otros. Perdiendo así la concentración de la actividad.

Efectos en el embarazo

Se ha observado que las madres embarazadas que han estado desde comienzos de su embarazo en zonas muy ruidosas tienen niños que no sufren alteraciones, pero si la exposición ocurre después de los cinco o seis meses de gestación, después del parto los niños no soportan el ruido, lloran cuando lo sienten, y al nacer tienen un tamaño inferior al normal. Además, son más propensos a desarrollar problemas auditivos.

Efectos sobre los niños

El ruido repercutе negativamente sobre el aprendizaje y la salud de los niños. Cuando los niños son educados en ambientes ruidosos, estos pierden su capacidad de atender señales acústicas, sufren perturbaciones en su capacidad de escuchar, así como un retraso en el aprendizaje de la lectura y la comunicación verbal. Todos estos factores favorecen el aislamiento del niño, haciéndolo poco sociable.

Como dato curioso: el oído necesita algo más de 16 horas de reposo para compensar dos horas de exposición a 100 dB(A).

9.-PLANES DE SOLUCIÓN

Con el fin de erradicar y atenuar los efectos del exceso de ruido en las diferentes partes del planeta, muchos especialistas en el tema han planteado algunos métodos para estos: en algunos casos se habla de la elaboración de un mapa acústico, en el cual se encierran medidas y análisis de los diferentes niveles sonoros de diversos puntos de la ciudad, haciendo énfasis en el sonido provocado por el tráfico sin olvidar otro tipo emisiones de ruido.

MEDIDAS GENERALES QUE SE DEBEN TOMAR

A) Identificar las fuentes que producen el ruido.

- > **Tráfico automovilístico:** El principal foco de ruido en las ciudades es el generado por los automóviles. Por ejemplo, el claxon de un coche produce 90 db y el de un autobús 100 dB.
- > **Tráfico aéreo:** El número de aviones que sobrevolan una ciudad es inferior al de coches, pero su impacto es mayor: uno de estos aparatos produce 130 db.
- > **Obras de construcción:** La construcción de un nuevo edificio, un nuevo parking o el reasfaltado de una acera provoca ruido. Por ejemplo, un martillo neumático suena a 110 dB.
- > **Restauración y ocio nocturno:** Los bares, los restaurantes y las terrazas que se montan en el exterior cuando llega el buen tiempo pueden llegar a superar los 110 dB.
- > **Actividades industriales:** Muchas actividades industriales generan ruido, lo que contribuye a la contaminación acústica². **Fábricas y complejos industriales:** Las fábricas y complejos industriales, debido a la maquinaria ruidosa utilizada en ellas, son una fuente significativa de contaminación acústica.
- > **Conciertos musicales:** Los conciertos y eventos musicales pueden generar altos niveles de ruido.
- > **Entornos con mucha gente:** La presencia de muchas personas en un entorno cerrado puede generar ruido.
- > **Tráfico de trenes:** El tráfico de vehículos y trenes, en especial los de alta velocidad, también contribuyen a la contaminación acústica.

B) Reducir/eliminar la producción del ruido (en el origen).

- > **Restricciones al tráfico rodado:** El tráfico es uno de los elementos que más contaminación acústica produce, especialmente dentro de los núcleos urbanos y cerca de grandes autovías. Para reducir esta contaminación acústica se puede legislar a favor de vehículos menos ruidosos, por ejemplo los eléctricos, limitar el uso de los vehículos más antiguos, peatonalizar zonas residenciales o fomentar el transporte público. crear zonas peatonales con horarios de circulación restringidos para la carga y descarga de mercancías, sustituir el asfalto habitual por otros más eficaces que reducen hasta 3 dB el ruido de la calle, entre otras.

- > Reducción al máximo de vuelos y crear estructuras que reduzcan el impacto de la contaminación acústica: Una de las formas más eficientes de reducir la contaminación acústica, cuando inevitable, es la colocación de barreras que frenen el ruido entre la fuente que lo produce y las personas y animales que se puedan ver afectados.
- > Control estricto del ruido de las obras y de sus horarios. Proteger determinadas zonas del ruido: Espacios de interés natural, parques urbanos, etc., establecer normativas que contemplen medidas preventivas (distancia obligatoria entre zonas residenciales y focos de ruido) y correctivas (multas para aquellos que superen los límites de ruido). Implementar horarios de construcción que restrinjan el ruido en horas sensibles, esto puede ayudar a minimizar la interrupción causada por el ruido de la construcción. Aislamiento acústico de los edificios de nueva construcción.
- > Bares, restaurantes y terrazas. Realizar actividades de ocio sin generar ruido excesivo: Esto implica ser consciente del nivel de ruido que se está generando y tratar de minimizarlo tanto como sea posible. Aplicación estricta de las normas. Evitar hablar en alto o gritar al pasear por la calle: Esto puede contribuir a reducir el ruido ambiental. Ocio nocturno, control horario, aislamientos, control del exterior. ALTERAR EL SUEÑO DE FORMA SISTEMÁTICA CAUSA ENFERMEDADES.

FUNCIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL SUEÑO:

- ✓ El sueño no es una idea o una opinión, ES UNA NECESIDAD FÍSICA originaria del ser humano, eterna.
- ✓ No es un capricho, le dedicamos el 33 % de nuestra vida; ya solo esa cifra debería ser suficiente para comprender su importancia en la vida de todo ser humano y actuar en consecuencia.
- ✓ Sirve de equilibrio y reparación funcional del cuerpo, reprogramación integral.
- ✓ Restauración celular.
- ✓ Mejora la inmunidad.
- ✓ Disminuye la adrenalina y el cortisol.
- ✓ Sube la melatonina.
- ✓ Conservación de la energía.
- ✓ Consolidación de la memoria (fase REM: movimientos oculares rápidos).
- ✓ Estimulación de la corteza cerebral (fase REM).
- ✓ Estabilidad emocional (fase REM).
- ✓ Es una función necesaria para la supervivencia por la genética.
- ✓ Tiene un ritmo interno independiente de las condiciones exteriores.
- ✓ Realiza una desconexión funcional de los sistemas sensoriales y

motores. Varía con la edad.

- Reducir aquellas actividades industriales que generan ruido en las ciudades trasladándolas fuera de las mismas. Obligar aislamientos para cumplir normativa de ruido.
- Realizar mapas del ruido en cada evento y asegurar aislamientos y distancias con el fin de disminuir el ruido. No autorizar eventos que no cumplan los mínimos recomendados por la OMS.
- Control de aquellos entornos cerrados que concentran mucha gente y que pueden generar ruidos nocivos tanto en el interior como en el exterior.
- Construcción de elementos absorbentes y aislantes en las zonas de paso de trenes que garanticen los estándares saludables.

C) Proteger de forma particularizada

En el mundo del trabajo

- **Tapones para los oídos Cascos protectores de oídos**

Constituye uno de los métodos más eficientes y a la vez económicos. Se trata de los denominados tapones auditivos (o *conchas acústicas*), que tienen la capacidad de reducir el ruido en casi 20 dB, lo cual permite que la persona que los usa pueda ubicarse en ambientes muy ruidosos sin ningún problema. Muy usado por los operarios y demás trabajadores de algunas industrias ruidosas.

- **Casetas sonoamortiguadas**

Pese a su gran capacidad de controlar niveles muy altos de ruido por medio del aislamiento de la fuente emisora del mismo, del resto de la fuerza laboral, son poco utilizadas en la industria. Estas casetas permiten que maquinarias industriales emisoras de un alto nivel de ruido desempeñen su función bajo niveles de ruido tolerables.

En general

- **Materiales absorbentes**

Su utilización consiste en ubicarlos en lugares estratégicos, de forma que puedan cumplir con su función eliminando aquellos componentes de ruido que no deseamos escuchar. Entre los materiales que se usan tenemos: resonadores fibrosos, porosos o reactivos, fibra de vidrio y poliuretano de célula. La función principal de estos materiales es la de atrapar ondas sonoras y posteriormente transformarla transfórmala en energía termodinámica o calor. A la hora de seccionar el material adecuado, de acuerdo a la aplicación requerida, debe tenerse en cuenta el coeficiente de absorción sonora del material, la cual es un dato que debe brindar el fabricante.

- **Barreras acústicas**

Su función principal es la de evitar la transmisión de ruido de un lado a otro de su cuerpo físico. Su mayor utilidad se encuentra en áreas con un alto nivel de ruido. Su desempeño se basa en la eliminación de propagación de ondas y contaminación sonora de áreas contiguas de producción. En este caso, la selección de una barrera acústica determinada

se basa en el coeficiente de transmisión de sonido, traducido en la cantidad de potencia sonora que la barrera puede contener. Una barrera acústica es una especie de cortina transparente de vinil o poliuretano de célula abierta. También se usan paneles metálicos con altos índices de absorción.

➤ **Aislamientos**

Los aislamientos se hacen en secciones industriales ruidosas, su función básica es la de disipar la energía mecánica asociada con las vibraciones. Su foco de acción se concentra en zonas rígidas de la maquinaria en cuestión, los cuales son los puntos donde se generan vibraciones y donde se promueven el colapso de ondas sonoras. En la actualidad, muchos fabricantes de maquinaria ruidosa desde secadores hasta refrigeradores han adoptado medidas de este tipo, conscientes del gran perjuicio que puede causar a la salud humana.

D) Planificar y diseñar adecuadamente el desarrollo urbano: Esto incluye la ubicación de áreas residenciales lejos de fuentes de ruido intenso y establecer áreas de recreación y entretenimiento alejadas de áreas residenciales.

E) Promover la educación ambiental: La conciencia sobre los efectos de la contaminación acústica puede llevar a un comportamiento más respetuoso con el ruido.

10. ¿PUEDO SOLICITAR MEDICIONES ACÚSTICAS A MI AYUNTAMIENTO?

La posibilidad de obtener una medición acústica gratuita de su Ayuntamiento será variable, según la causa que origina el ruido y los medios de los que disponga. La mayoría de los Ayuntamientos de poblaciones grandes tienen la capacidad de realizar mediciones acústicas, intervienen en muchos casos cuando el causante es un local o instalación de la que son parcialmente responsables (por conceder las licencias de funcionamiento o apertura de estos) verificando los niveles de aislamiento acústico y de niveles acústicos. En Ayuntamientos pequeños suelen derivar estas mediciones a las Comunidad Autónomas. En el caso de problemas de ruido entre vecinos, o en una comunidad de propietarios, la mayoría de ellos no realizan medidas acústicas. En cualquier caso, siempre es conveniente que contacte con su Ayuntamiento para recibir asesoramiento sobre la forma de proceder ante un problema de ruido, informarse de los pasos a seguir para denunciarlo y consultar si prestan el servicio para medir el ruido en su caso concreto.

11. ¿CÓMO DENUNCIAR EL RUIDO?

El **exceso de ruido** continuado puede derivar en **problemas de salud**, no es una simple molestia. Nuestra sociedad está cada vez más concienciada de los efectos dañinos de los elevados niveles acústicos en la salud física y mental de todos nosotros.

A) Motivos para denunciar el Ruido.

Las **causas** del ruido excesivo en los hogares más frecuentes, y que obligan a denunciar la contaminación acústica, son las siguientes:

- ✓ Comportamiento incívico de los vecinos (gritos, golpes, televisores, música, etc.)
- ✓ Locales mal insonorizados o con equipamiento que emite niveles de ruidopor encima de lo permitido (aire acondicionado, cámaras de refrigeración, extractores de humos, equipos de música sin limitadores, etc.)
- ✓ Máquinas de la comunidad de vecinos (bombas de presión, puertas de garaje, ascensores, calderas, etc.).

B) ¿Cómo actuar, si tienes un problema de ruido y exceso de decibelios en tu vivienda? . Te recomendamos afrontar el problema siguiendo estos pasos.

1. Infórmese.

- ✗ Conozca las repercusiones del ruido sobre la salud y valore cómo está afectando a su vida diaria tanto física como mentalmente.
- ✗ Pida información a su Ayuntamiento sobre los procedimientos para que tiene para defenderse.
- ✗ Solicite el apoyo de su comunidad de vecinos, de las asociaciones vecinales y de las asociaciones contra el ruido que existan en su municipio.

2. Identifique claramente el origen y horarios del ruido que le está afectando.

- ✗ **Origen.** Aunque en muchas ocasiones la fuente del ruido está claramente definida (un ascensor o la actividad de un local) en otras muchas no (ruidos descritos por nuestros clientes como zumbidos o apagados de origen desconocido o generados por un vecino no identificado en un patio interior son casos frecuentes). Determinar el origen del ruido es imprescindible para poder actuar contra el causante del mismo.
- ✗ **Horario.** En relación a los horarios es conveniente tener una relación de horas a las que se produce, el motivo es poder tener toda la información necesaria para realizar una reclamación a su Ayuntamiento. Incluso en ruidos considerados en principio aleatorios, como los de los vecinos, se pueden encontrar patrones, consecuencia de sus hábitos diarios, que permiten acotar las horas y días de la semana que están perturbando su tranquilidad.

3. Hable con la persona o empresa que está originando el ruido.

Una vez identificado el causante del ruido el primer paso razonable es ponerse en contacto con él y apercibirlle del problema existente. En muchos casos los causantes del problema desconocen que están incumpliendo las ordenanzas de ruido, que rigen nuestra convivencia, y son receptivos al problema y pueden poner una rápida solución (una comunidad de vecinos puede afrontar la sustitución de una máquina, un vecino puede bajar el volumen de su televisor o no encenderlo de madrugada, o un local puede proceder a reforzar la insonorización o sustituir un aparato que esté emitiendo un ruido excesivo). Una conversación educada pero firme en la que se demuestre que se conoce el derecho a la tranquilidad en nuestra casa, los límites de ruido de la ordenanza de ruido de nuestro municipio y los mecanismos que tenemos en nuestra mano para corregir el problema legalmente es en muchos casos suficiente para que el infractor ponga de su parte todo lo necesario para evitar un conflicto mayor en el que sabe, que aunque lo dilate en el tiempo, tiene todas las de perder.

4. Comuníquese por escrito.

Si la conversación amistosa no obtiene los resultados deseados es el momento de transmitir de manera más formal su problema al causante del mismo.

Es conveniente redactar un escrito donde se indique la mayor cantidad de información sobre el problema: fechas y horas donde se ha observado un nivel de ruidos elevados, la causa de estos, el nivel de ruido soportado, el perjuicio que se está causando y cualquier otra información relevante que considere necesaria. Remitir un burofax es el procedimiento más habitual.

Con relación al nivel de ruido puede ser conveniente aportar una medición acústica que refleje de forma objetiva que se está incumpliendo con la ordenanza municipal. Muchos ayuntamientos disponen de los medios necesarios para realizar estas mediciones de ruido, aunque en muchos casos los plazos dilatados de respuesta o la poca conveniencia de las horas en las que se realiza la medición hace que seamos empresas privadas quienes realicemos este trabajo.

Si la situación persiste realice una denuncia por escrito al Ayuntamiento y llame a la policía local cada vez que estime que los ruidos son excesivos exigiendo copia de la documentación de su actuación.

Muchos Ayuntamientos tienen regulado el procedimiento a seguir para presentar una denuncia y existen formularios específicos para la misma, consulte la web de su Ayuntamiento o diríjase directamente al mismo para solicitar información.

5. Ponga una demanda.

Si todas estas acciones no dan resultado es el momento de reclamar el amparo de los Tribunales de Justicia para exigir que se cumplan sus derechos. La demanda puede incluir que se tomen medidas cautelares y pedir una indemnización por daños y perjuicios. Si el ruido afecta a más de un vecino lo más conveniente es emprender las acciones judiciales por parte de la comunidad de propietarios o, si no fuera posible, con la participación de los vecinos afectados.

En cualquier proceso judicial hay que aportar pruebas que demuestren la existencia y alcance del problema. Un peritaje acústico es necesario en la mayoría de los casos.

11. MAPAS Y PLANES DEL RUIDO

Los planes del ruido en las ciudades son un conjunto de medidas que tienen como objetivo prevenir y reducir la contaminación acústica, así como proteger la salud y el bienestar de los ciudadanos. Estos planes se basan en la elaboración de mapas de ruido, que son representaciones gráficas de los niveles de ruido ambiental en diferentes zonas y horarios. Los mapas de ruido permiten identificar las áreas más afectadas por el ruido y las fuentes principales que lo generan, así como evaluar el impacto del ruido sobre la población y el medio ambiente.

Los planes del ruido en las ciudades deben incluir acciones para reducir la emisión de ruido en la fuente, como el uso de vehículos menos ruidosos, el mantenimiento de las infraestructuras de transporte, el control del tráfico y la limitación de la velocidad. También deben contemplar medidas para mitigar la propagación del ruido, como el uso de barreras acústicas, el aislamiento de los edificios, la creación de zonas verdes y la peatonalización de las calles. Además, los planes del ruido deben promover el uso de zonas tranquilas, donde las personas puedan disfrutar de un ambiente sonoro más agradable y saludable.

Los planes del ruido en las ciudades se enmarcan dentro de la normativa europea sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, que establece unos plazos y unos criterios para la elaboración de los mapas de ruido y los planes de acción correspondientes. Los Estados miembros deben informar a la Comisión Europea sobre los resultados de estos procesos y someterlos a consulta pública para recoger las opiniones y sugerencias de los ciudadanos. Los planes del ruido en las ciudades son, por tanto, una herramienta fundamental para mejorar la calidad de vida urbana y garantizar el derecho a un medio ambiente adecuado.

ANEXO I

LEYES, NORMAS Y SENTENCIAS

- DIRECTIVA 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 VI de 2002 sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.
- LEY 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. Todos los aspectos que destacamos son de carácter BÁSICO PARA TODO EL ESTADO ESPAÑOL.

El Artículo 4 establece las atribuciones competenciales para la elaboración de los mapas del ruido, de los planes de acción, la delimitación de las zonas de servidumbre acústica, las áreas acústicas de los mapas del ruido, la declaración de áreas de protección acústica etc.

El Artículo 6 establece que los Ayuntamientos deberán adaptar sus Ordenanzas a esta Ley y también su planteamiento urbanístico.

El Artículo 14 establece la obligación de realizar mapas de ruido en las poblaciones con más de 100.000 habitantes y también en las áreas acústicas donde se incumplan los objetivos de calidad acústica.

Todo el CAPÍTULO III se dedica a la prevención y corrección de la contaminación acústica: intervención administrativa, planes de acción, zonas de protección acústica etc.

LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA dice: los mapas del ruido deberán estar aprobados antes del 30 de junio de 2007; los planes de acción antes del 18 de julio de 2008.

- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido. El 26 de julio de 2012 se publicó el texto consolidado con las últimas modificaciones.

El Capítulo III establece los distintos tipos de áreas acústicas, , la delimitación de zonas acústicas, los objetivos de calidad acústica.

El Capítulo IV trata los emisores acústicos y establece los valores límite de emisión e inmisión.

El Capítulo VI establece la evaluación de la contaminación acústica y sobre los mapas del ruido especifica su elaboración, delimitación, contenido etc.

La entrada en vigor de este RD era desde el 20 de octubre de 2007

> **El Tribunal Constitucional dice:**

El tratamiento constitucional de los ruidos: la contaminación acústica puede ser considerada como un ataque al derecho a disfrutar del medio ambiente (artículo 45 de la Constitución), como agresión al derecho de la salud (artículo 43 de la misma) y también, como quebranto del derecho a la intimidad individual y la inviolabilidad del domicilio (que garantiza el artículo 18 de nuestra Carta Magna).

La relación del ruido agresivo con el derecho a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad del domicilio es una interesante aplicación que viene haciendo la reciente doctrina jurisprudencial. Así, constitucionalistas como el profesor Martín-Retortillo, entre otros, vienen conectando en sus trabajos las intromisiones sonoras con la violación del domicilio y la intimidad contra las que nos protege el artículo 18 de nuestra Carta Magna. Sostienen que las molestias producidas por el exceso de ruidos forman parte del concepto de “injerencias” definido por el artículo 12 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de 1948, así como por el artículo 8 del **Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos de 1950**.

Según esta doctrina, los ruidos ilegítimos constituyen una de las modalidades de invasión de la privacidad a la que los individuos tenemos derecho y que se residencia principalmente en el propio domicilio. Pues bien, a este planteamiento brinda apoyo la sentencia 22/1984, de 17 de febrero.

En el párrafo primero de su fundamento jurídico quinto, dice esta sentencia: “.... Como se ha dicho acertadamente, el domicilio inviolable es un espacio en el cual el individuo vive sin estar sujeto necesariamente a los usos y convenciones sociales y ejerce su libertad más íntima. Por ello, a través de este derecho (derecho a la inviolabilidad del domicilio, artículo 18 de la C.E.), no sólo es objeto de protección el espacio físico en sí mismo considerado, sino lo que en él hay de emanación de la persona y de la esfera de ella. Interpretada en este sentido, **la regla de la inviolabilidad del domicilio es de contenido amplio e impone una extensa serie de garantías y de facultades en las que se comprenden las de vetar toda clase de invasiones, incluidas las que puedan realizarse sin penetración directa por medio de aparatos mecánicos, electrónicos u otros análogos”**.

Como se deduce de este párrafo, las fotografías del interior del domicilio por medio de cámaras instaladas en la calle (por ejemplo con la finalidad de controlar el tráfico o la delincuencia), así como las agresiones de la contaminación acústica, constituirían violaciones de la propia intimidad y del domicilio. Y de consolidarse esta línea jurisprudencial, los ciudadanos podrían hacer uso del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional solicitando protección contra las agresiones del ruido.

Del mismo Tribunal Constitucional son dos Autos de fecha 6 de octubre de 1987. Estos

no sólo se refieren al ruido, sino que articulan toda una argumentación jurídica de defensa contra la contaminación acústica. Esta doctrina confirma la legalidad de una resolución municipal frente al exceso de ruidos en que esta “tenía como finalidad la de asegurar la tranquilidad de los vecinos”. Y esta tranquilidad vecinal forma parte de “los bienes jurídicos que la actuación administrativa debe proteger”.

Dos conclusiones sobre el tratamiento jurisprudencial

La primera conclusión es que las sentencias hasta ahora emanadas sobre protección contra los ruidos ilegítimos constituyen un elemento muy eficaz y actual puesto en manos de las Administraciones públicas para proteger el derecho de los ciudadanos a la tranquilidad y el descanso. Incluso podemos decir que esta jurisprudencia sentada por los Tribunales ha estado supliendo en parte importante el desfase de unas normas legales, la incoherencia de otras y hasta el vacío legal que se observa a veces en cuanto a la problemática relacionada con la contaminación acústica.

Sin embargo, otra conclusión aparentemente contradictoria con la anterior es la siguiente: La interpretación tan amplia que se viene haciendo del concepto de inviolabilidad del domicilio, extendiéndolo a los “**lugares asimilables**” a la vivienda (empresas, negocios...), hace que a veces se multipliquen y se prolonguen demasiado en el tiempo las dificultades para ejecutar una resolución del cierre del local emisor de ruidos.

- **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ESPAÑOL. Sala Primera. Sentencia de 23 de febrero de 2004. Ponente Manuel Jiménez de Parga y Cabrera. Nº de recurso 1784/1999.**

La destacamos porque sus FUNDAMENTOS JURÍDICOS ha sido referencia obligada en todo tipo de sentencias posteriores.

II Fundamentos Jurídicos. dice:

3. Partiendo de la doctrina expuesta en la STC 119/2001, de 24 de mayo, **debemos señalar que los derechos a la integridad física y moral, a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad del domicilio han adquirido también una dimensión positiva en relación con el libre desarrollo de la personalidad, orientada a la plena efectividad de estos derechos fundamentales.** Habida cuenta de que nuestro texto constitucional no consagra derechos meramente teóricos o ilusorios, sino reales y efectivos (STC 12/1994, de 17 de enero, FJ 6), se hace imprescindible asegurar su protección no sólo frente a las injerencias tradicionales, sino también frente a los riesgos que puedan surgir en una sociedad tecnológicamente avanzada. A esta nueva realidad ha sido sensible la reciente Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido. En la exposición de motivos se reconoce que «el ruido en su vertiente ambiental... no ha sido tradicionalmente objeto de atención preferente en la normativa protectora del medio ambiente. Tratamos del ruido en un sentido amplio, y éste es el alcance de la

ley». Luego se explica que «en la legislación española, el mandato constitucional de proteger la salud (art. 43 de la Constitución) y el medio ambiente (art. 45 de la Constitución) engloban en su alcance la protección contra la contaminación acústica. Además, la protección constitucional frente a esta forma de contaminación también encuentra apoyo en algunos derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, entre otros, el derecho a la intimidad personal y familiar, consagrado en el art. 18.1».

La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos se hizo cargo de la apremiante exigencia, como se refleja en las Sentencias de 21 de febrero de 1990, caso Powell y Rayner contra Reino Unido; de 9 de diciembre de 1994, caso López Ostra contra Reino de España; de 19 de febrero de 1998, caso Guerra y otros contra Italia; y de 8 de julio de 2003, caso Hatton y otros contra Reino Unido.

El ruido, en la sociedad de nuestros días, puede llegar a representar un factor psicopatógeno y una fuente permanente de perturbación de la calidad de vida de los ciudadanos. Así lo acreditan, en particular, las directrices marcadas por la Organización Mundial de la Salud sobre el ruido ambiental, cuyo valor como referencia científica no es preciso resaltar. En ellas se ponen de manifiesto las consecuencias que la exposición prolongada a un nivel elevado de ruidos tienen sobre la salud de las personas (v. gr. deficiencias auditivas, apariciones de dificultades de comprensión oral, perturbación del sueño, neurosis, hipertensión e isquemia), así como sobre su conducta social (en particular, reducción de los comportamientos solidarios e incremento de las tendencias agresivas).

Consecuentemente, conviene considerar, siempre en el marco de las funciones que a este tribunal le corresponde desempeñar, la posible incidencia que el ruido tiene sobre la integridad real y efectiva de los derechos fundamentales que antes hemos acotado, discerniendo lo que estrictamente afecta a los derechos fundamentales protegibles en amparo de aquellos otros derechos constitucionales que tienen su cauce adecuado de protección por vías distintas.

Este Tribunal ha sido en todo momento consciente del valor que por virtud del art. 10.2 CE ha de reconocerse a la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en su interpretación y tutela de los derechos fundamentales (por todas, STC 35/1995, de 6 de febrero, FJ 3). En lo que ahora estrictamente interesa, dicha doctrina se recoge especialmente en las citadas SSTEDH de 9 de diciembre de 1994, caso López Ostra contra Reino de España, y de 19 de febrero de 1998, caso Guerra y otros contra Italia, algo matizada en la de 8 de julio de 2003, caso Hatton y otros contra Reino Unido. En dichas resoluciones se advierte que, en determinados casos de especial gravedad, ciertos daños ambientales aun cuando no pongan en peligro la salud de las personas, pueden atentar contra su derecho al respeto de su vida privada y familiar, privándola del disfrute de su domicilio, en los términos del art. 8.1 del Convenio de Roma (SSTEDH de 9 de diciembre de 1994, § 51, y de 19 de febrero de 1998, § 60).

Dicha doctrina, de la que este Tribunal se hizo eco en la STC 199/1996, de 3 de diciembre, FJ 2, y en la STC 119/2001, de 8 de junio, FFJJ 5 y 6, debe servir, conforme proclama el ya mencionado art. 10.2 CE, como criterio interpretativo de los preceptos constitucionales tuteladores de los derechos fundamentales (STC 303/1993, de 25 de octubre, FJ 8). En el bien entendido que ello no supone una traslación mimética del referido pronunciamiento que ignore las diferencias normativas existentes entre la Constitución española y el Convenio europeo de derechos humanos ni la antes apuntada necesidad de acotar el ámbito del recurso de amparo a sus estrictos términos, en garantía de la operatividad y eficacia de este medio excepcional de protección de los derechos fundamentales.

4. Desde la perspectiva de los derechos fundamentales implicados, debemos comenzar nuestro análisis recordando la posible afección al derecho a la integridad física y moral. A este respecto, **habremos de convenir en que, cuando la exposición continuada a unos niveles intensos de ruido ponga en grave peligro la salud de las personas, esta situación podrá implicar una vulneración del derecho a la integridad física y moral (art. 15 CE)**. En efecto, si bien es cierto que no todo supuesto de riesgo o daño para la salud implica una vulneración del art. 15 CE, sin embargo **cuando los niveles de saturación acústica que deba soportar una persona, a consecuencia de una acción u omisión de los poderes públicos, rebasen el umbral a partir del cual se ponga en peligro grave e inmediato la salud, podrá quedar afectado el derecho garantizado en el art. 15 CE**.

Respecto a los derechos del art. 18 CE, debemos poner de manifiesto que en tanto el art. 8.1 CEDH reconoce el derecho de toda persona «al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia », el art. 18 CE dota de entidad propia y diferenciada a los derechos fundamentales a la intimidad personal y familiar (art. 18.1) y a la inviolabilidad del domicilio (art. 18.2). Respecto del primero de estos derechos fundamentales insistimos en que este Tribunal ha precisado que su objeto hace referencia a un ámbito de la vida de las personas excluido tanto del conocimiento ajeno como de las intromisiones de terceros, y que la delimitación de este ámbito ha de hacerse en función del libre desarrollo de la personalidad. De acuerdo con este criterio, hemos de convenir en que uno de dichos ámbitos es el domiciliario por ser aquél en el que los individuos, libres de toda sujeción a los usos y convenciones sociales, ejercen su libertad más íntima (SSTC 22/1984, de 17 de febrero, FJ 5; 137/1985, de 17 de octubre, FJ 2, y 94/1999, de 31 de mayo, FJ 5).

Teniendo esto presente, **debemos advertir que, como ya se dijo en la STC 119/2001, de 24 de mayo, FJ 6, una exposición prolongada a unos determinados niveles de ruido, que puedan objetivamente calificarse como evitables e insopportables, ha de merecer la protección dispensada al derecho fundamental a la intimidad personal y familiar, en el ámbito domiciliario, en la medida en que impidan o dificulten gravemente el libre**

desarrollo de la personalidad, siempre y cuando la lesión o menoscabo provenga de actos u omisiones de entes públicos a los que sea imputable la lesión producida.

FALLO: denegó el amparo solicitado por la persona, en amparo por la sentencia de 18 de marzo de 1999 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Asturias, que desestimó el recurso contra la multa de 50.001 Pesetas por contaminación acústica del Ayuntamiento de Gijón.

OTRAS SENTENCIAS IMPORTANTES:

- STC 22/1984; STC 120/1990; STC 303/1993; SCT 305/1993; STC 12/1994; STC 35/1995; STC 199/1996; STC 144/1999; STC 171/1999; STC 202/1999; STC 186/2000; STC 119/2001; STC 132/2001; STC 52/2003
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Sentencia de 21 febrero 1990; Sentencia de 9 diciembre 1994; sentencia de 19 febrero 1998; sentencia de 8 julio 2003. El ruido puede llegar a representar un factor psicopatógeno y una fuente permanente de perturbación de la calidad de vida de los ciudadanos. Sentencias de 9 -XII-94; 19 -II-98; 16 -XI- 2004; 18 -X- 2011; 16 -I- 2018.
- STS: 7-XI- 1990; 16 -I- 2002; 29 -V- 2003; 3 -VI- 2008.
- STS 1451/2013, sala de lo CA, recurso de casación 1277/2012. Obliga al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a tomar medidas en un caso de exceso de ruidos por acontecimientos en la calle.
- STS 1537/2007, sala de lo CA, recurso de casación 340/2003. Estima el recurso contencioso-administrativo por el procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales de la persona contra la desestimación presunta, por silencio del Ayuntamiento de Valencia, de la reclamación presentada en orden a la tramitación de expediente para la declaración de la zona denominada Juan Llorens como zona acústicamente saturada declarando que la desestimación vulnera los derechos de los recurrentes a la vida privada, a la integridad física o moral, a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad del domicilio (artículos 15, 18.1 y 18.2 de la Constitución).

